

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2022-00123-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento de la contestación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de mayo de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°950

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de Dos Mil Veintidós

Revisado el expediente encuentra el despacho, que mediante auto N°677 del 26/04/2022, notificado en el estado N°56 del 29/04/2022, se admitió el proceso de la referencia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANRIAS PROTECCION S.A.**, no obstante conforme certificado SIAF emitido por AFONDOS se encontró que existen otros sujetos que pueden tener interés o responsabilidad en las resultados del proceso, por lo cual se ordenará la integración de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANRIAS PORVENIR S.A.** ordenando su notificación conforme Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

Lo anterior se atempera a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: “

... “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado...”

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INTEGRAR como Litisconsorte necesario a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANRIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR al aquí integrado la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANRIAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo estatuido en el decreto 806 de 2020.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el C.S.J. entre otros y más recientemente en Acuerdo PCS-JA20-11567 del 05 de junio de 2020.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 24 de mayo 2022

Oficio N° 745

Señores

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANRIAS PORVENIR S.A.
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

REFERENCIA : ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JAIME GONZALEZ GONZALEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD – 76001-31-05-003-2022-00123-00

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

“...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el termino respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

En tal virtud se adjunta copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria